

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, ocho de abril de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0413
CAUSANTE	RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ MONTES
INTERESADOS	JESÚS MARÍA RAMÍREZ SALAZAR Y OTROS
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO	170014003007-2022-00137-00

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** nuevamente la presente demanda de sucesión intestada, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

1. Deberá aportar poder para actuar en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, esto, a la luz de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Deberá explicarle al despacho porque, cuando en el registro civil de defunción aparece como fecha de fallecimiento del causante el 5 de febrero de 1985, en el hecho primero indica que el causante falleció el 20 de febrero de 1985.

3. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los hijos del causante, esto es, lo señores ANA JULIA RAMÍREZ SALAZAR y JOSEFINA RAMÍREZ SALAZAR, si bien es cierto que se anuncian como documentos anexos a la demanda, sólo se observa la partida de bautismo de ambas. El certificado de registro civil de nacimiento es la prueba idónea para acreditar el parentesco, indispensable para este tipo de proceso que desea adelantar.

4. Deberá aportar el registro civil de defunción de la señora ANA JULIA RAMÍREZ SALAZAR. La muerte de una persona es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción.

5. Deberá aportar copia de la escritura pública 147 del 11 de junio de 1962, otorgada en la Notaría Única de Filadelfia, indicada en la anotación 005 del folio de matrícula 110-5388.

6. Así mismo, explicará al despacho porque no hace mención de esta transferencia parcial de dominio, que realizó el causante sobre uno de los bienes objeto de inventario.

7. Deberá indicar cuál es el folio de matrícula del inmueble que se identifica con la ficha catastral 172720001000000100053000000000, aportar el certificado de tradición de dicho inmueble.

8. Así mismo, deberá indicar la tradición del inmueble indicado en el numeral anterior y aportar el título a través del cual el causante adquirió la propiedad sobre ese inmueble.

9. Deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles indicados en el inventario, expedido por la entidad encargada de la gestión catastral del municipio donde se encuentran ubicados. Si bien es cierto que, el avalúo de los inmuebles se puede hacer bajo las reglas del numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, también lo es, que la base para ese cálculo es el avalúo catastral, documento idóneo e irremplazable.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 056 Del 18 de ABRIL DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a25a055d4c965d1c565dec92ccaeb4b89f44789bbf2dd6da3b21799b69bf455**

Documento generado en 08/04/2022 03:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>